

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

E.U.M.H. 2023-00517

Como la demanda se satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por la señora MARÍA CLARA REYES ROBLES contra el señor GILBERTO SALGUERO BARRAGÁN.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G. del P.
3. Notificar este auto al demandado en forma personal, según lo establecido en los artículos 291 y 292 *ib.*, o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndoseles saber que cuentan con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que consideren pertinentes.
4. Conceder amparo de pobreza a la demandante MARÍA CLARA REYES ROBLES, toda vez que se advierten cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 150 y 151 del ordenamiento procesal, en especial, el relativo a la falta de recursos para atender los gastos del proceso. Por tanto, se le releva de prestar cauciones procesales, pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, y otros gastos de la actuación, no se designa abogado como quiera que se encuentra actuando a través de apoderado judicial.
5. Reconocer personería a MAYERLY EFIGENIA VEGA ORTÍZ, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez